

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2021-0088, Sucesión de ANGELICA PRIETO DE MURCIA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia de 2 de febrero de 2.024, que confirmó el auto proferido en audiencia del artículo 501 del Código General del Proceso por este Despacho el 15 de febrero de 2.023.
2. Se decreta la partición en el actual asunto.
3. Conforme a lo conciliado por los intervinientes en el liquidatorio, se designa como partidores a los togados ANA GEORGINA MURILLO y ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN, a quienes se les concede un término de cuarenta (40) días para elaborar el correspondiente trabajo de partición.
4. Oficiese por Secretaría a la DIAN, allegando los anexos a que hubiere lugar, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.
5. Para efectos de contabilizar el término de elaborar la partición, se ha de tener en cuenta la primera que acontezca de las siguientes premisas

La primera, que la DIAN conteste que la causante no tenía deudas con la Administración Nacional de Impuestos, luego al día siguiente de notificación del auto que pone en conocimiento esta respuesta, empezará a correr el término para elaborar la partición.

La segunda hipótesis o situación consiste en que la Administración de Impuestos guarde silencio por el término de veinte (20) días siguiente al recibo del oficio correspondiente, en cuyo caso, transcurrido ese término, ese lapso de elaboración de la partición empieza a correr.

Y la tercera hipótesis que debe tenerse en cuenta es si la DIAN designa, conforme al artículo 844 del Estatuto Tributario, un apoderado para que defienda su crédito o su deuda en desarrollo de la sucesión, en cuyo caso al día siguiente de reconocida la personería de este abogado, procederá entonces a contabilizarse el término para elaborar la partición.

La hipótesis que ha de tenerse en cuenta es la que acontezca primero, se itera.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f121e3851ef4183d7670eb426742b80db04fb210ba773012cad4bb7c52cfc3**

Documento generado en 11/03/2024 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>